



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS GRAU S.A.)”

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 2024/2021-CR, de autoría del Congresista de la Republica WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA, presentado de manera multipartidaria, por el que se propone la “**Ley de Saneamiento Económico Financiero de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.)**”

I.- SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley 2024/2021-CR

El Proyecto de Ley 2024/2021-CR se presentó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de mayo de 2022, siendo decretado el 16 de mayo de 2022 para su estudio y dictamen a las Comisiones de: Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora, a la Comisión de Vivienda y Construcción.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su séptima sesión extraordinaria realizada el jueves 15 de febrero de 2024 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Kelly Portalatino Ávalos y Edgar Tello Montes; voto en abstención de la congresista Nilza Chacón Trujillo; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

II.- OPINIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

II.1. OPINIÓN SOLICITADA

Cuadro 1. Opiniones sobre el Proyecto de Ley 2024/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	OFICIO N.º 0882-2022-JDEV-CVC-CR	18 de mayo de 2022
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau (EPS Grau-Piura S:A)*	OFICIO N.º 0883-2021/2022-JDEV-CVC-CR	18 de mayo de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 0884-2021/2022-JDEV-CVC-CR	18 de mayo de 2022
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- (OTASS)	OFICIO N.º 0885-2021/2022-JDEV-CVC-CR	18 de mayo de 2022
Gobierno Regional de Piura	OFICIO N.º 0886-2021/2022-JDEV-CVC-CR	18 de mayo de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	OFICIO N.º 0099-2022/2023-CVC-CR	15 de setiembre de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 0100-2022/2023-CVC-CR	15 de setiembre de 2022

*se reitera el oficio, N° 0101-2022-2023-CR, del 15 de setiembre de 2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

II.2 OPINIÓN RECIBIDA

Cuadro 2. Opinión recibida sobre el Proyecto de Ley 2024/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N.º0325-2022- VIVIENDA/DM	21 de setiembre de 2022

III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2024/2021-CR, contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, cuyo texto legal es el siguiente:

**“LEY DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA ENTIDAD
PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA
(EPS GRAU S.A.)”**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer el Saneamiento Económico Financiero de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.) con el propósito de mejorar la gestión administrativa, económica y financiera de la referida empresa.

Artículo 2. Extinción de deudas.

- 2.1.- Extíngase el saldo de la deuda que mantenga la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.) con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), Seguro Social de Salud (Es SALUD), SENATI, Servicio de Administración Tributaria Piura (SAT PIURA), Municipalidad Provincial de Talara, Municipalidad Distrital El Arenal, Municipalidad Distrital de Amotape y con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), que están contenidas en el Plan de Reestructuración Patrimonial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

2.2.- La SUNAT, SUNASS, Es SALUD, SENATI, SAT PIURA, Municipalidad Provincial de Talara, Municipalidad Distrital El Arenal, Municipalidad Distrital de Amotape y la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, encargada de la administración de recursos del FONAVI, para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2.1, procederán a la cancelación contable de las acreencias establecidas en el párrafo precedente.

Artículo 3. - Proceso Concursal

La Junta de Acreedores de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.) en mérito a la presente ley podrá adoptar los acuerdos siguientes:

- 3.1.- Decidir continuar con el Plan de Reestructuración Empresarial conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; ó
- 3.2.- Solicitar que la EPS GRAU S.A se incorpore al Régimen de Apoyo Transitorio previsto en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Medida Complementaria.

El Ministerio de Economía y Finanzas, asumirá las medidas financieras, presupuestables, contables y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, el poder Ejecutivo podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente ley, mediante Decreto Supremo aprobado por el ministro de Económica y Finanzas.

IV.- MARCO NORMATIVO

IV.1.- Nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 43 y 79.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Organización de estado.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de la Gestión y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

Prestación de los Servicios de Saneamiento.

V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que mediante el artículo 2 y la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, pretendería que las deudas extinguidas sean asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto:

V.1. En ese sentido, el Proyecto de Ley sería contrario a la Constitución Política del Perú (CPP), puesto que las deudas de las entidades detalladas en el artículo 2 representaría un mayor gasto que tendrá que ser cubierto por el Estado, ante la falta de pago por parte de la Entidad Prestadora del Servicio de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS Grau S.A.)

V.2. Por otro lado, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley referido a la posibilidad de la incorporación de la EPS Grau S.A. al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), cabe señalar que de acuerdo con el artículo 94 del TUO de la Ley Marco N° 1280, este régimen tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica-financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento. En esa Línea, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco N° 1280, establece un proceso de evaluación para el ingreso de las empresas a dicho régimen a cargo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) a fin de determinar si incurren en las causales detalladas en el artículo 89 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco N° 1280, para la aplicación al Régimen de Apoyo transitorio (RAT):

- Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

empresa según los criterios establecidos en el reglamento.

- Causales vinculadas con la gestión empresarial.
- Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar.

De determinarse que se cuenta con empresas que incurrir en alguna de las causales, son sometidas a una priorización para su ingreso por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) en atención a los criterios establecidos por dicho organismo técnico. La priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) es aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), en función a la priorización aprobada, declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) para cada empresa prestadora, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, el cual está sujeto a la ratificación del Ente rector mediante resolución ministerial.

No obstante, la priorización aprobada por el Régimen de Apoyo Transitorio (OTASS), cabe señalar que la Ley Marco establece que excepcionalmente aquellas empresas prestadoras que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo transitorio (RAT) y que, a solicitud de su máximo órgano, requieren de una intervención inmediata por razones debidamente fundamentadas, dicha solicitudes evaluadas par el Régimen de Apoyo Transitorio (OTASS) y aprobada por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones que este organismo emita.

Como se puede apreciar, el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) no es automático o por decisión de la empresa, sino que se encuentra sujeta a una evaluación previa a cargo de la Sunnas para determinar si se encuentran casualizadas y de ser así, ser sometida a los criterios de priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Mediante el artículo 3 del Proyecto de Ley se pretende que la solicitud de incorporación al Régimen de Apoyo transitorio (RAT) sea efectuada por la Junta de Acreedores, lo que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

colisiona con las normas sectoriales conforme a lo indicado, además que la solicitud para el ingreso al RAT solo lo podrá efectuar el máximo órgano societario de las empresas casualizadas, la misma que recae en la Junta General de Accionistas, por ser el órgano supremo de la sociedad y competente para decidir el destino de sus activos, aumentarlo reducir su capital, entre otras atribuciones vinculadas con el destino patrimonial y societario de la empresa en general.

El Organismo Técnico de Administración de Servicio de Saneamiento que, conforme a lo indicado en el Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITRAD) se consolida en el presente informe la opinión del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), efectuada en el informe N° 199-2022-OTASS-OAJ en el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente: **sobre el análisis de Constitucionalidad del Proyecto de Ley:**

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa contempla una fórmula para el saneamiento financiero de la EPS GRAU S.A., la cual implica en primer orden que se extinga la deuda que esta mantiene con diversos acreedores y estos últimos realicen la cancelación contable de sus acreencias, de tal manera que la fórmula legal propuesta contiene asuntos de índole presupuestal y que involucran la participación del Poder Ejecutivo, situación que queda claro con lo propuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

Conforme a lo expuesto, en una propuesta legislativa vinculada a aspectos de carácter presupuestal y que involucra la afectación de los ingresos públicos, es necesario que se cuenta con una coordinación previa con el Poder Ejecutivo, específicamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, como administrador de la Hacienda Pública, según su competencia constitucional; más aún cuando en el citado proyecto de Ley, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas asumirá las medidas financieras, presupuestales, contables y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la propuesta legislativa.

Por otro lado, la propuesta legislativa podría devenir en una inconstitucionalidad de fondo, al configurarse como una iniciativa del Congreso de la República que genera gasto público,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

situación que ha mencionado el Tribunal Constitucional como violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución¹.

*Por lo cual, en el marco de sus competencias y funciones, es de la opinión que el Proyecto de Ley **no resulta viable**, por el motivo que el proyecto de ley **afecta al presupuesto público y que no sería concordante con los principios de la Ley 27809.***

En tal sentido, la Comisión de vivienda y Construcción, considera después de la revisión del Proyecto ley teniendo en cuenta el artículo 2 y la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, pretendería que las deudas extinguidas sean asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); no obstante, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (CPP), los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto:

En ese sentido, el Proyecto de Ley sería contrario a la Constitución Política del Perú (CPP), puesto que las deudas de las entidades detalladas en el artículo 2 representaría un mayor gasto que tendrá que ser cubierto por el Estado, ante la falta de pago por parte de la EPS Grau S.A

Por otro lado, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley referido a la posibilidad de la incorporación de la EPS Grau S.A. al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), cabe señalar que de acuerdo con el artículo 94 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco, este régimen tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflatamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica-financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de las objetivos de la política pública del sector saneamiento.

Además, no se advierte la realización de un análisis sobre el costo de la implementación del Proyecto de Ley y su impacto en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

¹ Artículo 79 Restricciones en el Gasto Público Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo .

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**

Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Seguro Social de Salud (Es SALUD), el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), el Servicio de Administración Tributaria PIURA (SAT PIURA), la Municipalidad Provincial de Talara, la Municipalidad Distrital El Arenal, la Municipalidad Distrital de Amotape y en el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); sino que únicamente se ha indicado en la sección "Análisis Costo-Beneficio": "El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al tesoro público".

Así no se está cumpliendo lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, toda vez que no se ha procedido a realizar el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en las finanzas del país, así como de las diversas entidades intervinientes, al proponer extinguir una deuda, que según lo señalado en la Exposición de Motivos asciende a "S/ 178, 191, 919.35 millones de soles", por lo que corresponde observar el artículo 2 en ese sentido.

Finalmente, en lo correspondiente a la Única Disposición Complementaria Final, esta también **contraviene lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú**, toda vez que encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, asumir las medidas necesarias para el cumplimiento de la extinción del saldo de la deuda que mantenga la EPS GRAU S.A., con diferentes entidades del Poder Ejecutivo y Gobiernos Locales.

De lo antes expuesto, se tiene las siguientes conclusiones:

1. La propuesta legislativa contempla una fórmula para el saneamiento financiero de la EPS GRAU S.A, la cual implica en primer orden que se extinga deuda de carácter tributario y no tributario, cuyo crédito recae en diversos organismos públicos, de tal manera que la propuesta afecta al presupuesto público.
2. Conforme a lo expuesto, a fin de evitar la inconstitucionalidad formal de la norma propuesta, es necesario que se cuente con una coordinación previa con el Poder Ejecutivo, específicamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, como administrador de la Hacienda Pública, según su competencia constitucional.
3. Conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el principio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE
SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE
SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS
GRAU S.A.)”**



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 09:41:16-0500

El artículo presupuestal implica que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el

déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país, en consecuencia la citada propuesta debería tener un análisis más riguroso de costo beneficio, ante el impacto de la extinción de deuda ya programada como ingreso público, de acuerdo al Plan de Reestructuración Patrimonial.

4. La propuesta legislativa materia de análisis, no sería concordante con los principios sobre los cuales se fundamenta la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, la cual tiene como objetivo y finalidad la permanencia de la unidad productiva, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa, de tal manera que el conflicto está vinculado, específicamente, con la protección del crédito.
5. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y competente para decidir el destino de sus activos, aplicación de utilidades, acordar la transformación, entre otros aspectos vinculadas con el destino patrimonial y societario de la empresa en general, de tal manera que la decisión de la incorporación o permanencia en un determinado régimen que afecta su esfera de dominio sobre la empresa, le corresponde única y exclusivamente a dicho órgano).
6. Conforme a la normativa sectorial vigente, del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), no solo brinda una protección patrimonial a la empresa, sino que tiene otros componentes asociados al fortalecimiento de capacidades a través de la asistencia técnica y otros mecanismos para mejorar su gestión empresarial, por ello su incorporación obedece necesariamente a una evaluación previa que evalúe aspectos vinculados a la solvencia económica y financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad en la prestación del servicio.

IX.- CONCLUSION:

Por las consideraciones expuesta y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 09:41:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 18:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:32:55-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2024/2021-CR QUE, PROPONE LA “LEY DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS GRAU S.A.)”



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:43:0500

constitución de la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2024-2021-CR, y su

Lima, 15 de febrero de 2024

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 17:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:50:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 12:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 12/03/2024 10:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:16:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 09:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 17:00:12-0500